



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1138/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300540423000054, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, en la que requirió lo siguiente:

- ...
- 1.- ¿Cual fue el proceso de selección y nombramiento de Denisse Isamar Toledo Bautista como Presidenta de la Junta Especial 8?
 - 2.- ¿Quién le autoriza a la citada Presidenta llegar despues de las 9 a.m. de martes a viernes?
 - 3.- ¿Quién le autoriza a la citada Presidenta llegar despues de las 11 a.m. todos los lunes?
 - 4.- ¿Quién le autoriza a la citada Presidenta, que puedan acceder sus familiares en especial su padre y esposo a las instalaciones internas de lá Junta Especial 8?
 - 5.- ¿Quién le autoriza a la citada Presidenta, llevar de forma rregular a una menor de edad a las instalaciones internas de la Junta Especial 8?
 - 6.- ¿Esta permitido que permanezca una menor de edad en las instalaciones internas de la Junta Especial 8 haciendo que el personal de esa junta se dedique al cuidado de la menor y no así al acuerdo de promociones, desahogo correcto de audiencias y demas actividades propias de la Junta?
 - 7.- ¿Tiene conocimiento de estos hechos irregulares la Titular de la Dependencia STPSP?

8.- ¿Por qué se permite que personas familiares de la Presidenta de la Junta Especial 8, Denisse Isamar Toledo Bautista manipulen los expedientes de la Junta?

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo tres de mayo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El doce de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio número STPSP/UT/0251/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó su similar STPSP/UT/0230/2023, mediante el cual requiere nuevamente a la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y al Jefe de la Unidad Administrativa, quienes dieron contestación con los oficios número STPSP/PJLCA/0336/2023 y STPSP/UA/DRH/0720/2023, respectivamente, en el sentido que reiteran sus respuesta primigenias.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista de la parte recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información específica sobre la Presidenta de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N. 8, la cual se encuentra detallada en el antecedente uno de la presente resolución.

▪ *Planteamiento del caso*

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través del oficio número STPSP/UT/0212/2023, firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los oficios de respuesta de la Presidenta de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado (STPSP/PJLCA/0281/2023) y del Jefe de la Unidad Administrativa (STPSP/UA/DRH/0631/2023) quienes dieron respuesta a los ocho cuestionamientos de la solicitud de información, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, como se muestra, en lo medular, a continuación:

Respuesta de la Presidenta de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado:

...

En consecuencia, me permito dar contestación a la información solicitada:

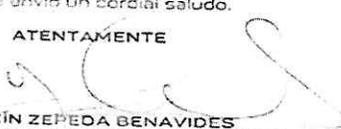
Respuesta al arábigo 1: Esta área no posee, ni genera dicha información, ya que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, no existe "proceso de selección" para nombrar a la persona que preside diversa Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, se informa que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien preside la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, tiene la facultad de nombrar libremente a las personas servidoras públicas de la Junta.

Por cuanto hace a las preguntas vertidas en los arábigos del 2 al 8, esta área no cuenta con información alguna que permita advertir lo manifestado por el solicitante.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YAZMÍN ZEPEÑA BENAVIDES
PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO



Respuesta del Jefe de la Unidad Administrativa:

...

Derivado de las atribuciones que tiene esta Unidad Administrativa establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, al respecto, me permito informar lo que corresponde a esta Unidad:

Por cuanto hace a los puntos 2 y 3, se informa que de derivado de la información que se encuentra en las listas de asistencia, es de observarse que el horario oficial de labores de la C. Toledo Bautista es de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Por cuanto hace a los puntos 4, 5 y 6 La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad es una Dependencia Integrante de la Administración Pública Centralizada, con el objeto de conducir y coordinar la Política Laboral en el Estado de Veracruz y tiene como función garantizar la impartición de la justicia laboral a todos los ciudadanos en el Estado de Veracruz, por su carácter público se permite el libre acceso a la ciudadanía en general.

Es preciso señalar que la vigilancia de la Junta Especial número ocho de Conciliación y Arbitraje, se encuentra a cargo del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; contratado por esta dependencia cuyas funciones específicas se encuentran establecidas en el Anexo 1 del contrato número C01/AD-STPSP/2023, el cual puede ser consultado ingresando a la siguiente liga electrónica:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2023/04/Contrato-vigilancia-2023.pdf>

Es importante mencionar, que no existe ordenamiento legal alguno que impida a la servidora pública ejercer su maternidad paralelamente al cumplimiento de su horario laboral, y que además el obstáculo que se pudiera dar por parte de esta autoridad a la servidora pública, en ese ámbito, vulneraría el interés superior de la niñez, así como el pleno ejercicio de su maternidad.

Por cuando hace a los puntos 7 y 8, se informa que esta Secretaría no tiene conocimiento de alguna irregularidad por parte de la C. Toledo Bautista.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MARIO RAFAEL BURILLO LOZANO
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, es omisa en su contestación, no da contestación a lo solicitado, motivo por el cual presento queja en contra de la respuesta por demás simple, sin motivación y sin fundamento legal alguno.
(sic)

...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el ente público a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en el que remite los oficios número STPSP/UT/0251/2023 y STPSP/UT/0230/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, a los que adjuntó el oficio STPSP/PJLCA/0336/2023, de la Presidenta de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado quien señala que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, las preguntas que son de su competencia fueron debidamente contestadas con fundamento en los artículos 40 y 41 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, por lo que ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta inicial.

Asimismo, precisó que en relación a las preguntas 2 a la 8, el área a su cargo no cuenta con atribuciones para solventarlas y después de haber realizado una búsqueda

exhaustiva en sus archivos, no se encontró documento alguno en el que se advierta la información solicitada por el solicitante.

Por su parte, la Unidad Administrativa a través del oficio número STPSP/UA/DRH/0720/2023 del Jefe de la Unidad Administrativa, ratificó la respuesta proporcionada mediante oficio STPSP/UA/DRH/0631/2023, al advertir que el agravio de la persona recurrente no corresponde a esa Unidad, es decir, que no se inconforma con la respuesta otorgada por dicha área.

Respuesta de la Presidenta de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
VERA CRUZ
ME LLEVA DE CORREDO

2023-05-22 10:53 AM Veracruz, Veracruz, México del H. Honorable Colegio Mayor 1183-2023

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
Oficio STPSP/PJLCA/0336/2023
Xalapa, Veracruz, 22 de mayo de 2023

LITIA ROCÍO LANDA SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a las atribuciones que me confieren los artículos 40 y 41 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, de fecha 11 de febrero de 2023, en atención a su oficio STPSP/UT/0230/2023, de 15 de mayo de 2023, en el cual me solicita esta Presidencia el 16 de mayo de este año, mediante el número de expediente IVAI-REV/1138/2023/I, relacionado con la solicitud de información con número de folio 300540423000054, registrada bajo el expediente 060/2023-UT de su instancia.

En atención a la solicitud antes descrita, la misma que fue debidamente atendida el pasado 27 de mayo del año en curso, lo cual la parte solicitante recurrió la contestación mediante el oficio de reclamación que se anexa, señalando como acto reclamado el siguiente:

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, es omisa en su contestación, no da contestación a lo solicitado, motivo por el cual presento queja en contra de la respuesta por demas simple, sin motivación y sin fundamento legal alguno" [sic].

Al respecto, manifiesto que con respecto a lo señalado por la parte solicitante, si fueron debidamente contestadas las preguntas recurridas que son competencia de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con fundamento en los artículos 40 y 41 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, de fecha 11 de febrero de este año, por lo que se continúan en toda y cada una de sus partes:

1. En relación con la pregunta 1, se le informa que se cuenta con los datos solicitados en la contestación de fecha 27 de mayo de 2023.

2. En relación con la pregunta 2 a la 8, no se cuenta con los datos solicitados en la contestación de fecha 27 de mayo de 2023, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se encontró documento alguno en el que se advierta la información solicitada por el interesado, solicitante.

3. En relación con el numeral 10, se envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
YAZMIN ZEPEDA BENAVIDES
PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
12 MAY 2023

Respuesta del Jefe de la Unidad Administrativa:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
VERA CRUZ
ME LLEVA DE CORREDO

2023-05-22 10:53 AM Veracruz, Veracruz, México del H. Honorable Colegio Mayor 1183-2023

Unidad Administrativa
Oficio Núm. STPSP/UA/DRH/0720/2023
Asunto: El que se indica
Xalapa, Ver., a 22 de mayo de 2023

LITIA ROCÍO LANDA SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio número STPSP/UT/0230/2023, relacionado con el recurso de revisión interpuesto en contra de esta Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, registrado con el número de expediente IVAI-REV/1138/2023/I, emanado de la solicitud de información con número de folio 300540423000054 en el que una persona recurrió lo siguiente:

1. ¿Cuál fue el proceso de selección y nombramiento de Dennis Ismael Toledo Bustillo como Presidente de la Junta Especial?
2. ¿Quién le autorizó a la Uta Presidenta Illegar después de las 9 a.m. de martes a viernes?
3. ¿Quién le autorizó a la Uta Presidenta Illegar después de las 11 am todos los lunes?
4. ¿Cuáles le autorizó a la Uta Presidenta, que puedan acceder sus familiares en especial su padre y típos a las instalaciones internas de la Junta Especial?
5. ¿Quién le autorizó a la Uta Presidenta, llevar de forma regular a una menor de edad a las instalaciones internas de la Junta Especial?
6. ¿Cuál permiso que permitiera una menor de edad en las instalaciones internas de la Junta Especial si acordado que el personal de esa junta se debe con el cuidado de la menor y su así al acuerdo de permisos, desahago discreta de ausencias y demás de unidades propias de la junta?
7. ¿Tiene conocimiento de estos hechos irregulares el Titular de la Dependencia STPSP?
8. ¿Por qué se permite que las personas familiares de la Presidenta de la Junta Especial 8, Dennis Ismael Toledo Bustillo manipulen los expedientes de la Junta?

Por lo anterior, se advierte que el acto reclamado por la persona ahora recurrente no corresponde a esta Unidad Administrativa, es decir, no se inconforma por las respuestas otorgadas por esta área, por lo que esta Unidad Administrativa tiene a bien ratificar la respuesta proporcionada mediante el oficio número STPSP/UA/DRH/0631/2023 de fecha 25 de abril del año 2023, lo anterior, con fundamento en el artículo 11, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad que a la letra dice: "Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos, materiales, así como los tecnológicos con que cuenta la Secretaría".

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
RAFAEL BURILLO LOZANO
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
UNIDAD ADMINISTRATIVA
22 MAY 2023
12:04 Z

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente, se agravia en el sentido que *"La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, es omisa en su contestación, no da contestación a lo solicitado, motivo por el cual presento queja en contra de la respuesta por demas simple, sin motivación y sin fundamento legal alguno."*; De ahí que en el presente estudio únicamente se analice si la respuesta proporcionada por la Presidenta de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, garantiza el derecho de acceso a la información pública del recurrente, ya que no se advierte inconformidad con la contestación proporcionada por la Unidad Administrativa a las preguntas 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información con número de folio 300540423000054.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido siguientes:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, XVI y XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracciones I, III, V y IX; y 41, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la normatividad descrita se advierte entre las facultades de la persona titular de la Unidad Administrativa, que tendrá las de supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos, materiales, así como los tecnológicos con que cuenta la Secretaría; Procurar la obtención, así como la asignación oportuna y eficiente de los recursos económicos, materiales y equipo necesario para el óptimo desarrollo de las actividades asignadas a la Secretaría; Proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría, además de establecer los mecanismos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades, permisos, así como licencias de conformidad con las condiciones generales de trabajo acordadas; además de controlar y mantener actualizada la plantilla de personal a partir de su diseño, así como supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz.

Mientras que la Persona Titular de la Junta, tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas de la Junta, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otra forma por las leyes de la materia.

Como se advierte de las constancias de autos, la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia sustancialmente, en el sentido que la Junta de Conciliación y Arbitraje no dio contestación a lo solicitado, ya que la respuesta resulta por demás simple, sin motivación y fundamentación.

De la respuesta primigenia otorgada por la Presidenta de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, y de acuerdo a su ámbito de competencia, en la pregunta número uno que señala: *“¿Cuál fue el proceso de selección y nombramiento de Denisse Isamar Toledo Bautista como Presidenta de la Junta Especial 8?”* se observa que la titular del área informó que no existe un proceso de selección para nombrar a la persona que presida diversa Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien presida la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, tiene la facultad de nombrar libremente a las personas servidoras públicas de la Junta.

Por lo que, contrario a lo expresado por el recurrente en su agravio, la Junta de Conciliación a través de su titular, sí dio contestación a lo solicitado de manera fundada y motivada de conformidad con el numeral 41 del reglamento interior del sujeto obligado, mismo que le confiere la atribución de nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas de la Junta; al igual que precisó que no existe un proceso de selección para designar a las personas que presiden las diversas Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la

Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Además, es de destacar que la declaración de inexistencia, opera en aquellos casos en los que exista el deber legal de generar la información o tener elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos del sujeto obligado, supuestos que en el caso no se actualizan. Por lo que sirve de aplicación al caso concreto, el criterio 07/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**.

En consecuencia, se tiene que la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Pues como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados a fin de que entreguen información sobre asuntos de su interés, ello no implica que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante; luego entonces, se dio cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante ...”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

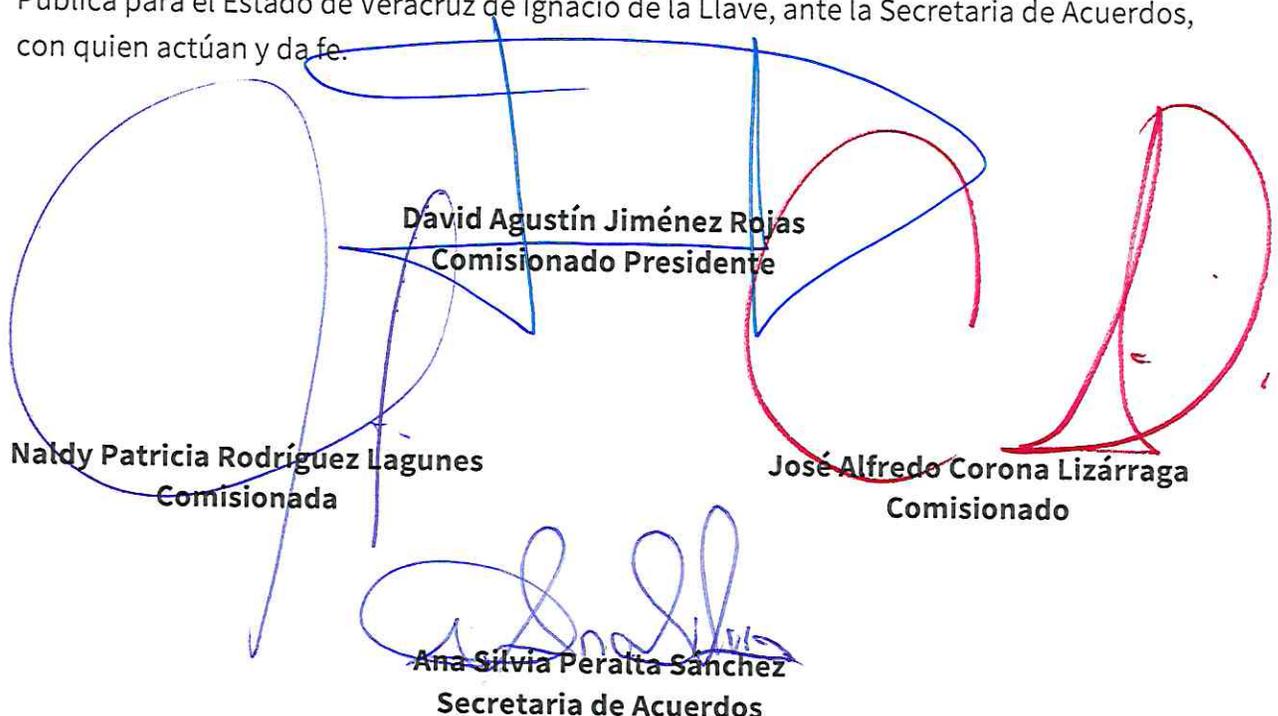
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos

